



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 184 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de mayo del 2023.

VISTO:

Oficio N° 100- 2023-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 25 de abril del 2023, con MAD N° 07835907; y anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*.

Que, mediante Oficio N° 100-2023-GR.CAJ/DRA/OA- UPER, de fecha 25 de abril del 2023, con MAD N° 07835907, emitido por Emilio Jesús Sangay Asencio- *Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos- Dirección Regional de Agricultura, dirigido al señor Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de Asesoría Jurídica Cajamarca, *indicando que adjunta la solicitud presentada por el Sr. MARIO ERNESTO GUZMÁN GUEVARA; para el reconocimiento del pago por VACACIONES TRUNCAS; con la finalidad de que se proyecte la resolución correspondiente.*

Que, el Informe de Vacaciones N° 008-2023-DRAC/RR.HH., de abril del 2023, emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carballo- Remuneraciones- Administración-Personal de la Dirección Regional de Agricultura, señala lo siguiente:

APELLIDOS	: GUZMAN GUEVARA
NOMBRES	: MARIO ERNESTO
CONDICIÓN LABORAL	: DESIGNADO
CARGO	: DIRECTOR PROGRAMA SECT. II-F4
UBICACIÓN	: AGENCIA AGRARIA JAÉN
FECHA DE INGRESO	: 01 DE FEBRERO 2022
TERMINO DE DESINADÓ	: 30 DE ENERO 2023
HABERES MENSUALES	: S/. 1,026.00

COMPENSACIÓN VACACIONAL (truncas): 30 DIAS.... S/. 1,026.00

MUC= S/. 1,026.00

TOTAL, A PAGAR.....S/. 1,026.00

- **afecto a carga social**

Que, mediante Oficio N° 110-2023-DRA.CAJ-DAAJ/ADMON-SUB UPER., de fecha 12 de abril del 2023, con MAD 7782915, emitido por el Ing. Wilson Ricardo Guerrero Requejo- Director- Agencia Agraria Jaén, dirigido al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Administrador Regional de Agricultura Cajamarca, y con atención del Señor Abog. Emilio Sangay Asencio- Jefe de la Oficina de RR. HH-DRA Cajamarca, *donde hace llegar la solicitud presentada por el Ing. Mario Ernesto Guzmán Guevara, en la cual solicita el pago de sus vacaciones Truncas.*



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 184 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de mayo del 2023.

Que, con fecha 12 de abril del 2023, el Sr. Mario Ernesto Guzmán Guevara- Ex Director de la Agencia Agraria Jaén, identificado con DNI N° 27719060, *informa y solicita al Ing. Néstor Mendoza Arollo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, que durante su permanencia como Director en la Agencia Agraria Jaén, no hizo uso de sus vacaciones, habiendo sido Cesado en sus funciones como tal, con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 121-2023-GR-CAJ/DRA, de fecha 30 de marzo del 2023, y recurre a su despacho para que ordene a quién corresponda se haga el pago correspondiente.* Adjuntando la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 121-2023-GR.CAJ/DRA., de fecha 30 de marzo del 2023, que resuelve en su artículo primero: **CESAR al Ing. Mario Ernesto Guzmán Guevara, en el cargo de Confianza del Director Programa Sectorial II-Nivel Remunerativo F-4, clasificado como Director Superior, Director de la Agencia Agraria Jaén de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca. Dejándose sin efecto legal a partir de la fecha la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 25-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 28 de enero de 2020, asimismo DAR las gracias por su desempeño profesional en todo el tiempo que ha durado su designación en beneficio de los agricultores de nuestra región.**

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al “(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”. Entendiéndose del precitado artículo que, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el artículo 24º inciso d) del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente: son derechos de los Servidores Públicos de Carrera: “Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;”

Que, el artículo 102º del D. S. N° 005-90 -PCM “Reglamento de la Carrera Administrativa” establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda. Del mismo modo, el Artículo 104º del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doce partes.

Que, a través de los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG/OAJ y 102-2012- SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se indica que, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos.

Que, en esta línea de ideas los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Que, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21/12/2012, precisa la estructura del sistema de pagos del régimen laboral del D.L. N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” y la base de cálculo



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 184 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 26 de mayo del 2023.

para el pago de los beneficios de dicho régimen, complementado con el contenido del Informe N° 1202-2012-SERVIR/GPGSC, donde se detallan los conceptos a ser considerados como base de cálculo para el pago de los beneficios de los servidores bajo este régimen laboral.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **OTORGAR** por única vez a **MARIO ERNESTO GUZMÁN GUEVARA**, ex Director de la Agencia Agraria Jaén, el monto de mil veintiséis 00/100 soles (S/. 1,026.00), por concepto de compensación vacacional, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Conforme al Informe de Vacaciones N° 008-2023-DRAC/RR.HH., de fecha abril del 2023, emitido por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal-Remuneraciones- Administración- Personal de la Dirección Regional de Agricultura.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago al ex Director de la Agencia Agraria Jaén - **MARIO ERNESTO GUZMÁN GUEVARA**, por concepto y monto dispuesto en el Artículo Primero de la Presente Resolución.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a **MARIO ERNESTO GUZMÁN GUEVARA**, ex Director de la Agencia Agraria Jaén; así como a la Oficina de Administración- Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Cuarto. - **DEVOLVER** los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia y sea incorporado en su legajo personal de **MARIO ERNESTO GUZMÁN GUEVARA**, ex Director de la Agencia Agraria Jaén.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mario Mendoza A.
Ing. Néstor M. Mendoza Armas